

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN**

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: VERBAL- RESTITUCION DE TENENCIA.
Radicación: 2021-00670-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO SAS

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE TENENCIA en virtud de contrato de LEASING No. 180113168 adelantada por EL BANCO DE OCCIDENTE por intermedio de la Dra LEILAN ARANGO DUEÑAS representante legal para efectos judiciales, por intermedio de apoderada judicial, contra PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO SAS representada por MARTA ELENA SANCHEZ CHALA, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 368 en armonía con los artículos 384 y 385 del C.G.P., como lo es la necesidad de:

1.- Se observa que en el memorial poder Anexo a la demanda no se ha indicado expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020, numeral 5.

2.- Como se ha presentado solicitud de medidas cautelares, deberá la apoderada judicial constituir póliza judicial por valor de \$20.000.000 para garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida , de no hacerlo se hace necesario cumplir el requisito previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditando el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada de no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos -

3.- Aportar el certificado catastral especial actualizado que sirve para determinar la cuantía tal como lo preceptúa la parte final del numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

4.- Deberá modificar el memorial poder presentado el cual debe dirigirse al Juez del Conocimiento, ya que el presentado esta dirigido al Juzgado Civil del Circuito. -art. 74 C.G.P., así como la cuantía de la demanda conforme lo indicado en el numeral que antecede.

5.- En igual forma, presentar la prueba de la existencia y representación de la parte demandada – Art 84 numeral 2 ibidem.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL de VERBAL de RESTITUCION DE

TENENCIA en virtud del contrato de LEASING No. 180113168 adelantada por EL BANCO DE OCCIDENTE por intermedio de la Dra. LEILAN ARANGO DUEÑAS representante legal para efectos judiciales, por intermedio de apoderada judicial, contra PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO SAS representada por MARTA ELENA SANCHEZ CHALA, por lo anotado en la parte motiva.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.- TENER a la DRA JIMENA BEDOYA como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido, portadora de la tarjeta profesional No. 111.300 del C.S.J., correo electrónico: jimenabedoya@collect.center Reconocer personería para actuar.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

